

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
AL FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

SAN SALVADOR, 15 DE MAYO DE 2018



INDICE

	Página
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	1
1.1.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	2
1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	9
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	11
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	11

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

San Salvador, 15 de mayo de 2018

Licenciado

José Hugo Hernández Gutiérrez

Director Ejecutivo

FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ

Presente.



En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros emitidos por el Fondo de Emergencia para el Café, relativos al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, resultados que describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

De acuerdo con los procedimientos de auditoría aplicados a los estados financieros emitidos por el Fondo de Emergencia para el Café, relativos al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, concluimos que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros emitidos por el Fondo de Emergencia para el Café, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planificar y realizar la auditoría financiera, no observamos en el Sistema de Control Interno, aspectos que puedan considerarse condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Fondo de Emergencia para el Café, cumplió en todos los



aspectos importantes con esas disposiciones; excepto por la siguiente condición reportable:

- 1- Deficiencias en el proceso de Auditoría Interna

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

No revisamos los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, debido a que estos no fueron entregados al equipo de auditoría, no obstante haberse solicitado mediante nota de requerimiento REF-DA3-AF16-FEC-001/2018; de fecha 10 de enero del corriente año; constatamos que el Plan de Trabajo remitido a la Corte de Cuentas de la República, asimismo su modificación, constatamos que a dicho plan no se le dio cumplimiento, situación que origina una observación.

El Fondo de Emergencia para el Café contrató los servicios de las firmas privadas de auditoría: Velásquez Granados y CIA y AFE INTERNACIONAL, S.A DE C.V, para realizar auditoría Financiera y Fiscal a los estados financieros emitidos, relativos al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016. Constatamos que los informes presentados por ambas firmas no presentan observaciones.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Comprobamos que el Informe de auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República relativo al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, presenta una opinión limpia y no incluye hallazgos; producto de dicha intervención se emitió carta a la gerencia de fecha 10 de enero de 2017, que contiene 3 observaciones resultantes del estudio y evaluación al sistema de control interno, las cuales al aplicar procedimientos para seguimiento comprobamos que dos fueron cumplidas y 1 que es a la Unidad de Auditoría Interna no fue cumplida, por lo que se mantiene y será incluida en el presente Informe.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración durante el proceso de la auditoría presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y tomadas en cuenta para la emisión del presente informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración del Fondo de Emergencia para el Café, presentó comentarios y evidencias relativas a las deficiencias comunicadas durante el proceso, después del análisis, determinamos que fueron superadas, excepto la que se reporta en el presente informe. Los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

José Hugo Hernández Gutiérrez

Director Ejecutivo

FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ

Presente.

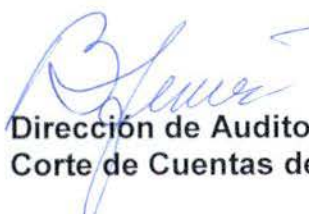
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Emergencia para el Café, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Fondo de Emergencia para el Café, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 15 de mayo de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros del Fondo de Emergencia para el Café, relativos al período del 1 de enero al 31 de diciembre, considerados para el presente examen se detallan a continuación:

- ↳ Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016,
- ↳ Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016,
- ↳ Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016,
- ↳ Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y
- ↳ Notas explicativas a los Estados Financieros.

Dichos estados financieros auditados y las notas explicativas quedan anexos al presente informe.



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

José Hugo Hernández Gutiérrez

Director Ejecutivo

FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria presentados por el Fondo de Emergencia para el Café, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a los estados financieros emitidos por el Fondo de Emergencia para el Café, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración del Fondo de Emergencia para el Café es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del control interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 15 de mayo de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República





4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

José Hugo Hernández Gutiérrez

Director Ejecutivo

Fondo de Emergencia para el Café

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Fondo de Emergencia para el Café, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes.

La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables al Fondo de Emergencia para el Café, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, la cual no tiene efecto en los Estados Financieros emitidos por el Fondo de Emergencia para el Café, relativos al período auditado, así:

1- Deficiencias en el proceso de Auditoría Interna

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados el Fondo de Emergencia para el Café, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Fondo de Emergencia para el Café no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 15 de mayo de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.2.1 DEFICIENCIAS EN AUDITORÍA INTERNA

Al analizar el trabajo desarrollado por el Auditor Interno Ad-Honorem del Fondo de Emergencia para el Café, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, constatamos que:

- a) No dio cumplimiento al Plan de Trabajo de Auditoría Interna..
- b) No fue posible constatar que el Plan de Auditoría Interna fue autorizado por la máxima autoridad de la entidad..
- c) Obtuvimos el informe denominado: "Informe Final de Auditoría Interna sobre Política de Ahorro y Austeridad Segundo Semestre 2015", constatamos que no fue remitido a la Corte de Cuentas.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 24 Normas Técnicas y Políticas, establece: "Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio:

- 1) Normas Técnicas de Control Interno, que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo;
- 2) Políticas de Auditoría que servirán como guía general para las actividades de auditoría interna y externa que deben realizarse en el sector público;
- 3) Normas de Auditoría Gubernamental que especifiquen los requisitos generales y personales del auditor, la naturaleza, características, amplitud y calidad de sus labores y la presentación, contenido y trámite de su informe;
- 4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema".

El mismo cuerpo normativo, en su Art.37 Informes, establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría".

La misma Ley, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, aprobadas mediante Decreto No. 3, de fecha 05 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial No. 25, Tomo No. 402, de fecha 07 de febrero de 2014, en su Art. 1 Alcance, establecen: "Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que en adelante se les denominara NAIG o Normas, son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional

de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública."

Las referidas Normas, en su Art.20 Plan de Trabajo, establecen: "El responsable de la Unidad de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna"

El mismo cuerpo normativo, en su Art. 23 Comunicación y aprobación, establece: "El Responsable de Auditoría Interna, comunicará a la Máxima Autoridad de la entidad, el Plan Anual de Trabajo a efecto de que sea autorizado, asimismo debe informar sobre las implicaciones o impactos que conlleva una limitación en los recursos solicitados"

Asimismo, las mencionadas Normas, en su Art. 24, establecen: "El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo debidamente aprobado por la máxima autoridad, para el siguiente ejercicio fiscal e informar por escrito en forma inmediata cualquier modificación que se le hiciere"

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, aprobadas mediante Decreto No. 7, de fecha 18 de febrero de 2016, publicadas en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 410, de fecha 31 de marzo de 2016, en su Art. 1 Alcance, establecen: "Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que en adelante se les denominará NAIG o Normas, son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública"

Las mencionadas Normas, en su Art. 30 Plan Anual de Trabajo, establecen: "El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna."

El mismo cuerpo normativo, en su Art. 33 Comunicación del Plan, establece: "El Responsable de Auditoría Interna comunicará a la Máxima Autoridad de la entidad, el Plan Anual de Trabajo a efecto de obtener el apoyo para proveerle de los recursos necesarios y el respaldo ante los auditados para la realización de los exámenes programados. Asimismo, debe informar sobre las implicaciones o impactos que conlleva una limitación en los recursos solicitados."

Manual de Organización y Funciones Consejo Salvadoreño del Café. Oct./Dic. 2016; Unidad de auditoría interna, Relaciones de trabajo
Relaciones Internas con Directorio; Para Solicitar aprobación de manuales y planes de trabajo que le competan, presentar los informes de auditoría interna. Rendir los informes solicitados.

La deficiencia reportada se origina debido al incumplimiento por parte del Ex Auditor Interno de la normativa establecida.

Como consecuencia, la Administración del FEC no recibió los servicios de auditoría interna y no cuenta con evidencia documental de la planificación y ejecución de las auditorías realizadas durante el período auditado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ex Auditor Interno no presentó comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Ex Auditor Interno no presentó comentarios; a pesar de haberlo convocado por medio de nota Ref- DA3-480/2018 de fecha 09 de abril del corriente año y publicación periodística del Diario de Hoy de fecha 10 de abril de 2018; por lo que la deficiencia se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

No revisamos los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, debido a que estos no fueron entregados al equipo de auditoría, no obstante haberse solicitado mediante nota de requerimiento REF-DA3-AF16-FEC-001/2018; de fecha 10 de enero del corriente año; constatamos que el Plan de Trabajo remitido a la Corte de Cuentas de la República con su respectiva modificación, constatamos que a dicho plan no se le dio cumplimiento, situación que origina una observación.

El Fondo de Emergencia para el Café contrató los servicios de las firmas privadas de auditoría, Velásquez Granados y CIA y AFE INTERNACIONAL, S.A DE C.V; para realizar auditoría Financiera y Fiscal a los estados financieros emitidos, relativos al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016. Constatamos que los informes presentados por ambas firmas no presentan observaciones.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República relativo al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, presenta una opinión limpia y no incluye hallazgos producto de dicha intervención se emitió carta a la gerencia de fecha 10 de enero de 2017 que contiene tres observaciones resultantes del estudio y evaluación al sistema de control interno las cuales al aplicar procedimientos para seguimiento comprobamos, que dos fueron cumplidas y 1 que es a la Unidad de Auditoría Interna no fue cumplida, por lo que se mantiene y será incluida en el presente Informe.



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-015-2018**, ha sido instruido en contra del Licenciado **RODRIGO SALVADOR MEJÍA PALACIOS**, conocido en este proceso como **RODRIGO SALVADOR MEJÍA**, Auditor Interno Ad-honorem; por sus actuaciones en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**; practicado por la Dirección de Auditoría Tres, conteniendo un reparo; de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se menciona a continuación: **REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEFICIENCIAS EN AUDITORÍA INTERNA**. El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el período auditado, fue de doscientos cincuenta y un dólares con setenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$251.70).

Han intervenido en esta instancia, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; y el Licenciado **RODRIGO SALVADOR MEJÍA PALACIOS**, conocido en este proceso como **RODRIGO SALVADOR MEJÍA**, Auditor Interno Ad-honorem, por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I. Por resolución de folio **83 vuelto a 85 frente**, emitida a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil dieciocho, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67, se elaboró el Pliego de Reparos, que corre agregado de folios **85 vuelto a 88 frente**, emitido a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, ordenándose en el mismo, emplazar al Licenciado **RODRIGO SALVADOR MEJÍA PALACIOS**, conocido en este proceso como **RODRIGO SALVADOR MEJÍA**, Auditor Interno Ad-honorem;



por lo que, a folios **90** y **91**, respectivamente, se encuentra la notificación del Auto de Inicio y la entrega del Pliego de Reparos realizada al Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, Fiscal General de la República, por medio de la Fiscal de Turno; así mismo, a folio **89**, se encuentra la esquila de emplazamiento efectuado al Servidor Actuante antes mencionado.

II. A FOLIO 92, se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legitima la personería con que actúa y la Resolución número 027, agregadas a folios **93** y **94**, respectivamente.

DEL FOLIO 95 AL 96, se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **RODRIGO SALVADOR MEJÍA PALACIOS**, conocido en este proceso como **RODRIGO SALVADOR MEJÍA**, Auditor Interno Ad-honorem; quien manifestó, literalmente lo siguiente: **1. ANTECEDENTES** Que el día cinco de julio del año dos mil dieciocho, fui notificado del auto dictado por Cámara Tercera de Primera Instancia en esta ciudad, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, el Pliego de Reparos clasificado bajo el número JC-III-015-2018 de la auditoría realizada al Fondo de Emergencia para el Café, del periodo comprendido del uno de enero al 31 de diciembre de 2016, en el cual hacen de mi conocimiento el reparo uno de responsabilidad administrativa. **2. PRUEBA A INCORPORARSE** Que con el objeto de que se tenga por desvanecido los hallazgos mencionados por este medio me permito presentar los siguientes argumentos al reparo, así: a) Reparos número **UNO** "DEFICIENCIAS EN AUDITORIA INTERNA: i. No dio cumplimiento al trabajo de auditoría interna ii. No fue posible constatar que el Plan de Auditoría Interna fue autorizado por la máxima autoridad de entidad. iii. Obtuvimos el informe denominado "Informe Final de Auditoría Interna sobre Política de Ahorro y Austeridad segundo Semestre 2015" constatamos que nos fue remitido a la Corte de Cuentas. Al respecto deseo comentarle: 1.- Que fui cesado por la administración del Consejo Salvadoreño del Café con fecha 4 de enero de 2017, 2. Que no fui notificado por los auditores del inicio de la misma por la honorable Corte de Cuentas al Fondo de Emergencias para el Café para el período antes señalado. Sin embargo la Ley de la Corte de Cuentas vigente a la fecha de revisión indica en su artículo 33.- "Comunicación. En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo

auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen". Así mismo, indicarle que el artículo 63 siempre de la Ley de la Corte de Cuentas indica: "Cuando no hubiere domicilio conocido, la notificación se hará mediante publicación, en uno de los diarios de mayor circulación de la República" 3. Comunicarles que desde la fecha que fui cesado de mis funciones he mantenido domicilio conocido, razón por la cual he recibido la notificación que ahora respondo. Por las razones antes expuestas solicito dejar sin efecto el pliego de reparos por las cuales se me emplaza, debido a que incumplen los artículos de la Ley de la Corte de Cuentas antes señalados, desvanecidos así, el pliego de reparos. **3. PETITORIO** Con base a las exposiciones antes expuestas, solicito: a) Se admita el presente escrito, el cual se contesta en sentido negativo y que expone las razones para dejar sin efecto el reparo respectivo. b) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco; c) Se valore las razones antes expuestas, y se valore íntegramente el documento presentado y en sentencia definitiva se desvanezca el hallazgo de carácter administrativo en el pliego de reparos. d) Se continúe con el procedimiento de ley. "*****"



De lo anterior, esta Cámara, en resolución de folios **96 a 97** ambos vuelto, en primer lugar, admitió el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, ordenándose agregar al proceso la documentación con la que legitimó su personería; tenerle por parte en el carácter en que compareció; extenderle copia simple del Informe de Auditoría Financiera y ordenar a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones; y por último, se resolvió admitir el escrito suscrito por el Licenciado **RODRIGO SALVADOR MEJÍA PALACIOS**, conocido en este proceso como **RODRIGO SALVADOR MEJÍA**; ordenándose tenerle por parte en el carácter en que compareció; tener por contestado el pliego de reparos en sentido negativo; que respecto a la solicitud de que en sentencia definitiva se le absuelva de dichos reparos, se resolviera en sentencia conforme a Derecho corresponde; y tomar nota del lugar señalado para oír notificaciones. En la misma resolución, de conformidad al artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se confirió audiencia al Fiscal General de la República, por el término de tres días hábiles, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

III. **A FOLIO 100**, se encuentra el escrito suscrito por el licenciado **MANUEL**

FRANCISCO RIVAS PÉREZ, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas, mediante el cual evacua la audiencia conferida por medio de resolución de las once horas con veintidós minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; manifestando en lo sustancial que el reparo debe mantenerse, ya que se siguió el debido proceso y no existe en juicio prueba de descargo valedera y suficiente para darlo por superado. De lo anterior, por medio de resolución **A FOLIO 102 FRENTE**, esta Cámara, resolvió admitir el escrito antes relacionado y tener por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal, en los términos expuestos; finalmente, se ordenó dictar la Sentencia correspondiente en el presente Juicio de Cuentas. Resolución que fue notificada tal como consta en las esquelas de notificación de folios **103 al 104**.

ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “DEFICIENCIAS EN AUDITORÍA INTERNA”.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Según la Condición, se estableció que en el trabajo desarrollado por el Auditor Interno Ad-Honorem del Fondo de Emergencia para el Café, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se constata que:

- a) No dio cumplimiento al Plan de Trabajo de Auditoría Interna.
- b) No fue posible constatar que el Plan de Auditoría Interna fue autorizado por la máxima autoridad de la entidad.
- c) Obtuvimos el informe denominado: “Informe Final de Auditoría Interna sobre Política de Ahorro y Austeridad Segundo Semestre 2015”, constatamos que no fue remitido a la Corte de Cuentas.

Condición que a criterio de la auditoría, es contraria a los artículos artículos 24, 37 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 1, 20, 23 y 24 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, aprobadas mediante Decreto No. 3 de fecha 05 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial No. 25, Tomo No. 402, de fecha 07 de febrero de 2014; artículos 1, 30 y 33 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, aprobadas mediante Decreto No. 7 de fecha 18 de febrero de 2016, publicadas en el Diario Oficial No.

58, Tomo No. 410, de fecha 31 de marzo de 2016; y el Manual de Organización y Funciones Consejo Salvadoreño del Café. Oct. /Dic. 2016.

La Causa establece que la deficiencia se originó debido al incumplimiento por parte del Auditor Interno Ad-Honorem de la normativa establecida.

Reparo atribuido por Responsabilidad Administrativa al Licenciado **RODRIGO SALVADOR MEJÍA PALACIOS**, conocido en este proceso como **RODRIGO SALVADOR MEJÍA**; lo cual será sancionado con una multa, si así correspondiere, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente expresó que el reparo debe mantenerse ya que no existe en el juicio prueba de descargo valedera y suficiente para darlo por superado.

El Licenciado **RODRIGO SALVADOR MEJÍA PALACIOS**, conocido en este proceso como **RODRIGO SALVADOR MEJÍA**, Auditor Interno Ad-honorem esencialmente manifestó: que fue cesado por la administración del Consejo Salvadoreño del Café con fecha 4 de enero de 2017, que no fue notificado por los auditores del inicio de la auditoría, y relaciona los artículos 33 y 63 de la Ley de la Corte de Cuentas y que desde la fecha que fue cesado de sus funciones ha mantenido domicilio conocido, razón por la cual recibió la notificación que ahora responde.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los elementos que conforman el presente Reparo, los argumentos de las partes procesales y Papeles de Trabajo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

El Licenciado **RODRIGO SALVADOR MEJÍA PALACIOS**, conocido en este proceso como **RODRIGO SALVADOR MEJÍA**, por medio de su escrito de defensa,



expone en su petición, dejar sin efecto el presente reparo, fundamentándose en las razones siguientes: a) que fue cesado por la Administración del Consejo Salvadoreño del Café, el día 04 de enero de 2017, b) que no fue notificado por los auditores del inicio de la Auditoría por la honorable Corte de Cuentas al Fondo de Emergencias para el Café, y c) que desde la fecha que fue cesado de sus funciones ha mantenido domicilio conocido, razón por la cual recibió la notificación emitida por esta Cámara.

En vista de lo pretendido por el Servidor Actuante, se procede a revisar los papeles de trabajo, contenidos en formato impreso y en la Unidad de DVD en formato digital, iniciando con el Archivo de Control Administrativo, se identifica en **ACA 1** Orden de Trabajo número 2/2018, en la que consta que la Auditoría que se estableció desarrollar al Fondo de Emergencia para el Café (FEC), corresponde a una *Auditoría Financiera*; de manera tal que por la naturaleza de la Auditoría realizada, nos remitimos a los postulados contenidos en el Manual de Auditoría Gubernamental, sobre la FASE DE PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA FINANCIERA, dado el caso que nos ocupa, se hace referencia específicamente al apartado 3.1 letra d. sobre la notificación del personal clave de la entidad, que literalmente dice: *"se tiene que identificar a los funcionarios y servidores públicos facultados para la toma de decisiones en la entidad, ...por lo tanto, se deberá seguir el debido proceso notificando a cada uno de ellos del inicio de la auditoría"*; lo que significa que **la notificación**, tiene por objeto hacer un llamamiento al auditado, para que este reaccione ante los hechos que se le atribuyen y pueda hacer uso de los derechos que le asisten, ya que por el principio finalista por medio del que se rige, se considerará eficaz la notificación en la medida que se cumpla con la misión de defensa del servidor actuante, relacionado. En ese entendido, se continuó revisando la documentación para confirmar si dicho aspecto se determinó durante el desarrollo de la Auditoría, y se identifica lo siguiente: en **ACA 2** que contiene la correspondencia remitida a la entidad y a terceros, se verifica nota REF-DA3-AF16-FEC-006.5/2018, girada al señor MEJÍA, que dice textualmente: *"...mediante la presente se **NOTIFICA** con las formalidades de Ley, que a partir del día 23 de enero del corriente año, se ha iniciado la Auditoría Financiera al Fondo de Emergencia para el Café (FEC), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; en el cual usted fungió como Auditor Interno Ad-Honorem del FEC..."*; y además, se verifica ACTA SOBRE NOTIFICACIÓN, que dice: *"se deja constancia que se trató de entregar notificación y solicitar información al Ex Auditor Interno, Licenciado Rodrigo Salvador Mejía, lo anterior con la finalidad de aclarar algunas*

de las circunstancias identificadas en el desarrollo de los procedimientos de auditoría, sin embargo, al tratar de ubicarlo vía telefónica y en su lugar de residencia en coordinación con la administración del Fondo de Emergencia para el Café y con apoyo de la Dirección de Auditoría 3, fue imposible contactar con él...por lo mencionado anteriormente se desarrollará el respectivo hallazgo para hacer de su conocimiento...en caso de no ubicarlo se seguirán los canales correspondientes y como última instancia a través de publicación en el periódico, al momento de realizarse la Lectura del Borrador de Informe"; por otro lado, en **ACR 9**, que contiene la Comunicación sobre presuntas deficiencias a los servidores relacionados, se verifica nota REF-DA3-480/2018, suscrita por la Directora de Auditoría Tres, girada al señor MEJÍA, que textualmente dice: "... esta Dirección de Auditoría, ha preparado Borrador de Informe de Auditoría... es oportuno mencionar que por tratarse de resultados preliminares, tal informe puede ser modificado como producto de la presentación de la evidencia documental, así como del análisis de explicaciones y comentarios adicionales que se presenten por escrito y en archivos magnéticos el día de la lectura y discusión de dicho informe; para tal efecto se le convoca a usted, a una reunión a las oficinas de esta Corte...a las nueve horas del día 17 de abril del corriente año"; en seguida, en **ACR 6** que contiene las Convocatorias a la Lectura del Borrador del Informe, se verifica Convocatoria en un periódico de mayor circulación, que dice: "... se convoca al Licenciado Rodrigo Salvador Mejía..., a la lectura del Borrador de INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA...para tal efecto presentarse a las 9.00 a.m. del día 17 de abril de 2018"; así mismo, en **ACR 7** se verifica Acta de Lectura de Borrador de Informe; y finalmente en **ACR2**, se verifica una publicación en un diario de mayor circulación por medio de la cual se convoca al Licenciado MEJÍA, para notificar y comunicar los resultados finales del Informe de Auditoría Financiera, además corre agregada una nota con REF-DA3-596/2018, que dice literalmente: "Comunico a usted que hemos concluido el Informe de Auditoría Financiera al Fondo de Emergencia para el Café (FEC) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, del cual remito adjunto a la presente copia del hallazgo No. 1 de Cumplimiento Legal, donde usted se encuentra relacionado" y por último, una esquila de notificación en blanco y adjunto el hallazgo de Auditoría en la que el Servidor Actuante se encuentra relacionado; de todo lo anterior, se hace un análisis y las valoraciones siguientes: en primer lugar, que las diversas notas giradas al Licenciado MEJÍA, únicamente se constituyen como un documento con el que se pretendió notificar al referido señor, del inicio de la auditoría, de las presuntas deficiencias en las que se encuentra relacionado y de los resultados finales del Informe, sin embargo, no existe ninguna



información como la hora y fecha de efectuada la notificación o el número de Documento Único de Identidad y firma del Servidor Actuante, con lo que se constata que la notificación fue recibida de manera personal por el mismo, en segundo lugar, se considera que con el ACTA DE NOTIFICACIÓN, únicamente se conocen las razones por las cuales no se pudo realizar la notificación de manera personal al Licenciado MEJIA y que se optó en última instancia, por no haberlo localizado, realizar la publicación en el periódico; sin embargo, no se detallan las razones por las cuales optaron que harían las publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación, antes de realizar la notificación por correo certificado en el domicilio del interesado, ya que contaban con la dirección de residencia del referido señor, la cual también fue proporcionada por la Dirección de Auditoría a esta Cámara, como *Dirección donde podía ser localizado*, de acuerdo a lo consignado en la Nota de Antecedentes adjunta al Informe Final de Auditoría que ha dado inicio al Presente proceso, y de la cual tomamos nota para efectuar las respectivas notificaciones en esta Instancia, y por las cuales el Licenciado MEJIA, se ha manifestado mostrándose parte ejerciendo sus derechos; en ese entendido, de conformidad con el artículo 218 inciso tercero del Código Procesal Civil y Mercantil, que dispone "*Sin alterar la pretensión, y con respeto a los hechos alegados por las partes como base de sus causas de pedir, el juzgador podrá emplear los fundamentos de derecho o las normas jurídicas que considere más adecuadas al caso, aunque no hubieren sido invocados por las partes*", esta Cámara advierte que, para el presente caso, se ha inobservado el artículo 62 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que dispone la forma de realizar las notificaciones a los servidores públicos identificados por los Auditores, pudiendo ser: "*..., en forma personal por medio de esquila, o correo certificado en el domicilio del interesado o en su lugar de trabajo*", en vista que, a pesar de que existan notas elaboradas con las que se pretendió notificar al servidor actuante, no existe garantía que se empleó debida diligencia y labor investigativa, al momento de realizar las notificaciones, tal es el caso, que la notificación por correo certificado, no aparece como una opción tomada por el equipo de Auditores al momento de realizar la notificación, no obstante, contar con la dirección de residencia del referido señor; es oportuno aclarar, que la notificación por medio de uno de los diarios de mayor circulación realizada por el Equipo de Auditores, es una opción de notificación especial, regulada en el artículo 63 de la misma Ley, que operará únicamente: "*Cuando no hubiere domicilio conocido...*", quedando evidenciado, que sí se contaba con una dirección y domicilio de residencia conocido, y a pesar de ello, se realizó la notificación por medio de periódico; por lo que se llega a inferir que se ha violentado el proceso de notificación

desde el inicio de la Auditoría en contra del señor MEJIA, en ese sentido se colige que no existió una comunicación permanente durante todo el desarrollo de los procedimientos de Auditoría, comenzando con la Comunicación preliminar, regulado en el artículo 76 de las Normas de Auditoría Gubernamental, por medio de la cual el Auditor pudo darle la oportunidad al servidor actuante, de emitir sus comentarios o presentar documentación, de tal forma que ejerciera su derecho de defensa para un resultado más objetivo de los hechos observados; también se advierte que existe infracción a la comunicación del Borrador de Informe, regulado en el artículo 90 de las mismas Normas, por medio de la cual el servidor actuante pudo haber emitido nuevos comentarios y documentación de descargo de los hallazgos contenidos en el Informe; y finalmente, se violentó el proceso de Auditoría, en la Comunicación del Informe de Auditoría Final, regulado en el artículo 95 de la misma normativa, que corresponde a los hallazgos que no fueron superados; ya que tampoco se consideró lo establecido en el artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que instituye: *"En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen"*; en vista que, la Ley es taxativa al regular la comunicación que debe existir entre los Auditores y el Auditado, a efecto de darle la oportunidad al presunto responsable en cuanto a un hallazgo, de preparar su defensa y ejercer sus derechos, de tal forma que no se vea vulnerado en sus derechos constitucionalmente reconocidos como lo son el debido proceso, de audiencia y defensa que le asisten.



Por lo anterior, de conformidad al artículo 172 inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 65 inciso primero, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los Jueces de Cuentas, en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, poseen independencia judicial y sólo deben sometimiento exclusivo a la Constitución y a las Leyes, por consiguiente, en el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública, regulada en el artículo 14 de la Constitución de la República, la Responsabilidad Administrativa en los términos del artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, podrá ser determinada, siempre que se haya realizado un debido proceso, es decir un proceso no solo capaz de garantizar la protección y la defensa de los derechos de las personas, sino además, en el que se sustancien sus etapas conforme a la Constitución; por lo que en el caso que nos ocupa, no se siguió el debido proceso para notificar al señor

MEJÍA, del desarrollo de la Auditoría Financiera al Fondo de Emergencia para el Café (FEC), lo que se constituye en una omisión que limitó el desarrollo de los supuestos procesales, incumpléndose garantías constitucionales reguladas en el artículo 11 de la Constitución de la República, tales como la garantía de Audiencia y el derecho de Defensa del referido señor; la garantía de Audiencia, en vista que en el desarrollo del proceso, hay una ausencia absoluta del cumplimiento a la debida realización de los actos de comunicación, específicamente la notificación ya sea de forma personal o por medio de correo certificado en el domicilio del interesado, impidiéndosele que conociera lo que estaba sucediendo durante el desarrollo de la Auditoría, y en cuanto al derecho de defensa, en vista que, ante el desconocimiento del desarrollo de la Auditoría, no tuvo la oportunidad de incorporar elementos que desvirtuaran los hechos que se le atribuyen; en ese orden de ideas, cabe mencionar que uno de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, de estirpe constitucional, lo constituye la presunción de inocencia, reconocido en el artículo 12 inciso primero de la Constitución de la República, que instituye: *"Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa"*, es decir, que cuando el Estado pretende hacer uso del derecho de castigar, en un procedimiento administrativo sancionador, se debe probar más allá de toda duda, la culpabilidad del involucrado en la infracción, pero debe de asegurárseles todas las garantías necesarias para su defensa, a partir de su participación dentro del proceso constitucionalmente configurado para tal efecto. Por tanto, de conformidad a los artículos 11, 12, 14 y 172 inciso tercero de la Constitución de la República, 218 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, 33, 62 inciso primero y 63 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y apartado 3.1 letra d. del Manual de Auditoría Gubernamental, es procedente dictar un fallo absolutorio de la responsabilidad administrativa, establecida en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que se le atribuye al Licenciado **RODRIGO SALVADOR MEJÍA PALACIOS**, conocido en este proceso como **RODRIGO SALVADOR MEJÍA**, Auditor Interno Ad-honorem, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, en el Fondo de Emergencia para el Café(FEC).

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos **195 numeral 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador,

ésta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: ABSUELVASE** al Licenciado **RODRIGO SALVADOR MEJÍA PALACIOS**, conocido en este proceso como **RODRIGO SALVADOR MEJÍA**, de la responsabilidad administrativa que se le atribuye en el presente reparo. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. HÁGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones Interina



REF. JC-III-015-2018

REF. FISCAL: 163-DE-UJC-17-18

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, agregada de folios **104 vuelto a 110 frente**, instruido en contra del Licenciado **RODRIGO SALVADOR MEJÍA**. Con actuación en el Informe de Auditoría Financiera al Fondo de Emergencia para el Café correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de dos mil dieciséis. Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite de correspondiente. **NOTIFÍQUESE**

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones Interina.